

LA CAPITAL. SUSCRICION

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 centimos de peseta.

Se admiten suscriciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, nums. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.--Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 29.

Seccion de Fomento.-Negociado 3.º Aguas.

por caminos y terrenos y se apar- jeto de riegos. hechos he dispuesto autorizar a efecto deben existir. Don Juan Sardon Illera, Guarda para que reconociendo los térservicios, y tomando las correslas ponga en conocimiento de en este asunto se trata de estabereños, y demás funcionarios aguas desbordadas para exigir la Retuerto Ortega, cuyas señas se encargados del buen régimen y responsabilidad á los Alcaldes de expresan á continuacion, ignodistribucion de las aguas, se pre- los pueblos donde esto tenga lu- randose su paradero.

pueden originarse y se originan de hecho.

1. Las autoridades locales procuraran evitar por todos los Los continuados abusos que medios que estén á su alcance que los pueblos de la ribera del las Juntas y vecinos de la Ri- driguez. Carrion y principalmente los en- bera extraigan mas cantidad de clavados en la Vega de Saldaña, aguas del rio Carrion que la que cometen en el disfrute de las por derecho les corresponda y aguas de dicho rio al utilizarlas permita la estension de sus caupara riego de las fincas, pues ces, á fin de que no se verifique que sin tener en cuenta las ningun desbordamiento, tanto en necesidades de los demás pueblos los caminos, cuanto en los terrey artefactos, situados aguas abajo, nos particulares ó de comun permiten que estas se desborden aprovechamiento que no son ob-

ten de los cauces que debieran 2. Que por ningun motivo devolverlas á su curso ordinario consientan que, una vez verifipara ulteriores aprovechamientos cados los riegos, las aguas queden han producido varias quejas ante distraidas por los caminos rurales mi autoridad y últimamente la o vecinales y terrenos agenos al presentada por D. Casimiro Junco | aprovechamiento; sino que obliy Polanco, como conjuez ó re- guen á los propietarios á devolpresentante de la Ribera de Pe- verlas al mencionado rio por los rales. Con objeto de corregir estos cauces de desague, que para el

3. A fin de que tengan debido jurado y celador de dicha Ribera, cumplimiento las anteriores disposiciones, encargo á los funciominos de los pueblos en que se i narios afectos al servicio de carcrea que sus vecinos abusan de reteras, así del Estado como de las aguas para sus riegos y demás la provincia, Capataces de cultivo y demás que quieran intepondientes notas, bien detalladas, resarse en el buen régimen que mi autoridad á los efectos que blecer, vigilen con el mayor esprocedan. Igualmente he acordado mero el estado de los caminos

vengan en lo sucesivo los per- gar; sin perjuicio de adoptar las juicios que de esta falta de celo medidas que sean procedentes dia civil y demas dependientes respecto de la persona ó personas que hayan cometido tales abusos.

> Palencia 2 de Agosto de 1878. -El Gobernador, Bernardo Ro-

Circular num. 30.

Segun me participa el Alcalde de Villaconancio el dia 1.º del actual desapareció de la casa paterna José Niño, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Palencia 3 de Agosto de 1878. -El Gobernador, P. O., Rafael Toron.

Señas del José.

Edad, 17 años, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color quebrado. Viste bombachos blancos, chaqueta de paño de Astudillo ribeteada con paño fino negro, sombrero negro y zapatos blancos gruesos.

Circular núm. 31.

Segun me participa el Alcalde de Amusco, el dia 29 de Julio dictar las disposiciones siguientes, y terrenos encharcados, dando último desapareció de la casa de para que ateniéndose á ellas los parte á este Gobierno de los que Rafael Sanchez vecino de Piña Sres. Alcaldes de los pueblos ri- se encontraren obstruidos por las donde se hallaba sirviendo Simon

Encargo á los Alcaldes, Guarde mi Autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido le remitan á este Gobierno, á fin de hacerlo á dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 7 de Agosto de 1878. -El Gobernador, P. O., Rafael Toron.

Señas del Simon.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, barba poca, nariz grande. Vestía pantalon de paño de Astudillo, chaleco de idem, con mangas de brion, sombrero blanco, zapatos de becerro, blancos, sin otras prendas é indocumentado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial. de Palencia.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de esta Provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Julio último los artículos de primera necesidad, la Comision Provincial en conformidad con el .Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado del signiente estado:

CI D	Suro		COVA.TO.
Lifro	de Aceite.	Pesetas. Cets.	1.35
QUINTAL METRICO DE	Carbon.	Peselas. Cets.	66.6
	Leña.	Pesetus. Cets.	3.83
	Paja.	Pesetas. Cets.	3.27
Racion de cebada. Pesetas. Céts.			1.03
	de pan de 70 decágramos.	Pesetas. Cets.	75. 75.

sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la Provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V. B. del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. -Angel Ruiz Sierra.-V. B. -El Gobernador, Rodriguez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

The state of the s En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 30 de Julio último, núm. 211, por la Direccion general de Rentas Estancadas se publica la circular siguiente:

Habiéndose dispuesto en el artículo 31 de la ley de Presupuestos para el actual año e onómico que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los Juzgados municipales que ántes de 1. de Enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas. quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este condenunciadas, y de los que se das, y á las cuales se releva de encuentren en este caso pagando la parte de multa que a los denunciadores 6 Visitadores cor- el importe de los efectos timbrados

siguientes reglas:

hasta 1.º de Enero próximo los especificando los documentos á procedimientos de apremio que se que se refieren los reintegros, hallan incoados para realizar los la importancia de estos y la débitos pendientes en concepto série y numeracion del papel de de reintegro y multa por faltas pagos en que este tenga lugar, ú omisiones en el uso del sello sin cuyo requisito se considerarán del Estado, cometidas por las sin ningun valor ni efecto. . que se les dispensan por la ci- en conocimiento de los Visitadores tada ley.

la Administracion de su cargo queda hecha mencion. contra las expresadas corporacio- Lo digo á V. S. para su mas nes, se despachen en primera ins- exacto cumplimiento, encargántancia antes del 15 de Agosto dole que en su dia remita á esta próximo, cuidando de comunicar Direccion un ejemplar de los los fallos, tanto a los Visitadores Boletines oficiales en que se incomo á las partes denunciadas, serten las precedentes reglas, y Y á fin de que dichos precios y de hacer saber á estas que los correspondientes al dia prisiempre que paguen el importe mero de cada mes, con las rede los reintegros y el de la ter- laciones de las Corporaciones que cera parte de multa antes del se encuentren en descubierto. nadas las dos terceras partes que años. Madrid 29 de Julio de 1878. responsabilidades.

Tercera. Que sin perjuicio de la provincia de.... las invitaciones de que va hecho, mérito se inserte en los Boletines oficiales correspondientes à los dias 1. de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre venideros una relacion detallada de las Corporaciones multadas que no hayan solventado sus descubiertos, recordándolas que de no verificarlo ántes de la fecha á la que alcanzan los expresados beneficios, se entenderá que renuncian á estos y se procéderá ejecutivamente, segun está prevenido.

Cuarta. Que al remitir esa Administracion, dentro de los diez primeros dias de cada mes, el estado relativo al movimiento de los expedientes de defraudacion à la renta del Timbre durante el anterior, acompañe V. S. una nota expresiva de las corporaciones que hayan satisfecho los reintegros y tercera parte de multa, con expresion de la cuantía de unos y otras.

Quinta. Que con respecto á cepto si sus faltas no han sido las Corporaciones no denunciatoda penalidad, siempre que reintegren antes de la indicada fecha

efecto lo mandado, recomendar periódico oficial de la provincia, á V. S. el exacto cumplimiento que los expresados reintegros dede lo que se previene en las berán hacerlos en papel de pagos al Estado, y de ello dar cuenta Primera. Que se suspendan á esa Administracion económica,

Diputaciones, Ayuntamientos y Sexta. Que las manifestaciones Juzgados municipales, haciendo que en este sentido hagan las saber a sus individuos por medio Diputaciones, Ayuntamientos y del Boletin oficial los beneficios Juzgados municipales se pongan para que estos las tengan pre-Segunda. Que dando preferente sentes al practicar las inspeccioatencion á los expedientes incoa- nes que les están encomendadas dos y no resueltos que obren en cuando pase el plazo de que

1.º de Enero, les serán perdo- Dios guarde á V. S. muchos restan para el completo de sus | - Javier Cavestany. - Sr. Jefe de la Administración económica de

> Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para mayor conocimiento del público y especialmente de dichas Corporaciones.

Palencia 1. de Agosto de 1878. -El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En la Gaceta de Madrid número 212 correspondiente al miércoles 31 de Julio último por la Direccion general de Rentas estancadas se publica el anuncio de subasta siguiente:

«El dia 17 de Agosto próximo venidero de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar durante cuatro años bajo el tipo de 3 pesetas 25 céntimos resma de 500 pliegos, el suministro de papel llamado de seda que ha de servir en las Fábricas de tabacos de la península para envolver los mazos de cigarros y forrar interiormente los cajones de pino en que se envasan todas las laboresten sustitucion del conocido por floreton que liasta aquí ha veuido empleándose, cuyo contrato no ha bastas consecutivas por falta de licitadores.

Los que deseen tomar parte en este remate pueden enterarse del pliego de condiciones y muestras responda, he creido conveniente, que hayan dejado de usar, se del papel en esta Direccion gene-

mes de Julio los que aparecen con el fin de que se lleve à les haga saber, por medio del ral: advirtiendo que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados con sujeccion al modelo adjunto, expresando en letra el precio, y acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja de Depósitos relativo á haber consignado en aquella como prévio para licitar el de 16000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Tesoro con arreglo á la legislacion vigente, los documentos necesarios á justificar el pago de los dos trimestres de contribucion anteriores al en que se celebre la subasta y la cédula personal del proponente. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1878.-El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de propusicion.

D. N. N. vecino de.....y que reune las circunstancias que exije la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número......fecha.....:y en el Boletin oficial de esta provincia núm.... fecha....y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el suministro de papel seda que necesiten las fábricas de tabacos de la península para envolver los mazos de cigarros y forrar el interior de los cajones en que se envasan las demas labores desde que se le comunique la adjudicacion de este servicio á 30 de Junio de 1882, se compromete á entregar cada resma, con estricta sujecion á las condiciones estipuladas por el precio de....pesetas....céntimes.

(Fecha y firma del interesado.)" Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para mayor conocimiento del público.

Palencia 2 de Agosto de 1878. -El Jese económico, Andrés Carramolino.

Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 16 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con objeto de contratar la adquisicion de 32000 piezas de cinta; de algodon crudo de á 100 metros de largo por tres centimetros de ancho que se calculan podran invertir las fábricas de tabacos de la peninsula en el precintado de cajones de pino desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del servicio a fin de Junio de 1880, ó las que se necesiten al efecto en dicho periodo.

Los que descen tomar parte en este remate pueden enterarse del podido realizarse despues de dos su- pliego de condiciones y muestra de cinta que obran en esta Direccion general, advirtiendo que las proposiciones no podrán exceder del precio de 2 pesetas 20 céntimos, por cada pieza de 100 metros que se fija como tipo máximo admisible,

cerrados, con sujeccion al modelo que se inserta, expresando en letra el precio, y acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite haber consignado en ella, como prévio para licitar, la cantidad de 2000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del tesoro público con arreglo á la legislacion vigente, los documentos necesarios á justificar el pago de los dos trimestres de contribucion anteriores al en que se celebre la subasta y la cédula personal del proponente.

Lo que se anuncia al público para

su conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1878. -El Director general, José María Rodriguez Sanchez:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. ...que reune las eircunstancias que exige la ley para presentarse en actos públicos enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número. L. y. lecha..., y en el Boletin oficial de la provincia, número..., fecha.... y de cuantos requisitos se previeuen para la adquisicion en pública subasta del servicio referente al suministro de las piezas de cinta de algodon crudo que necesiten las fábricas de tabaco de la Península desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del contrato á fin de Junio de 1880, se compromete à entregar cada pieza de cinta de á 100 metros de largo, con sujeccion estricta al pliego de condiciones, al précio de pesetascéntimos....

(Fecha y firma del interesado.) Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Agosto de 1878. -El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Por el articulo 12 de la Ley de Presupuestos para el presente cados al efecto, si quieren evitarse falta que asi lo exija. año económico de 1878-79, se dispone que el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera deberá hacerse efectivo en primer término por concierto con las Empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable.

En su cumplimiento la Direccion general de contribuciones existentes por los conceptos expreen orden fecha 1.º del actual-se sados, normalizandose por este ha servido asignar á esta pro- medio la liquidación del Impuesto, vincia el cupo de 9083 pesetas lo hace público por la presente por el referido concepto, y para circular á los interesados, á fin llevar á cabo tan importante ser- de que, en los términos mas vicio, esta Administracion ha breves se presenten a realizar acordado señalar el plazo de 12 sus descubiertos, sintiendo verse dias á contar desde la insercion precisado à emplear inedios de de la presente circular en el Bo- legal rigor: Los Señores Alcaldes letin oficial para que prévio acuer- de esta provincia, tan pronto do entre dichos mineros presen- como se enteren de la presente

y que deberán hacerse en pliegos ten una proposicion de concierto circular como así bien los Señores colectiva, o manifiesten en la mis- liquidadores de los partidos juma forma, que aceptan el expre- diciales; cuidarán de que se fije sado cupo obligándose á satis- al público en sus respectivas ofifacerlo en su totalidad los re- cinas para que llegue á conocipresentantes ó Delegados de los ohiento de interesados: Palencia mismos en las épocas marcadas para las contribuciones directas, ó sea en el segundo mes de cada trimestre, con apercibimiento de que si no se presentaran al concierto dentro de dicho plazo se hará efectivo el impuesto por los demus medios que señala la referida ley

de Presupuestos.

Como el cupo que ha correspondido á esta provincia de 9083 pesetas sea un tipo mínimo, las proposiciones colectivas que fueren presentadas 6 que se presentasen seran admisibles y aceptadas con preferencia, las que escedan del indicado cupo señalado.

En su consecuencia, cumple ă mi deber escitar el celo de las mencionadas empresas y centros mineros, a fin de que lo verifiquen en el plazo prefijado, además de due en su propio interés esta el efectuarlo con la posible urgencia.

Palencia 7 de Agosto de 1878? -El Jefe económico, Andrés Carramofino. 1115F2 5h

Derechos Reates .- Circular Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Dérechos Reales de 14 de Enero de 1873, 'y con el fin de evitar perjuicios siempre lamentables a los Administrados, cumple á mi deber poner en su conocimiento, que los interesados que por virtud de contratos o de herencias, hayan adquirido bienes o derechos, acudirán á pagar importe correspondiente à los mismos, dentro de los plazos marlos gastos y penas consiguientes por la vigente ley de presupuestos. Y necesitando esta Administración realizar los muchos descubiertos

5 de Agosto de 1878.—El Jefe Económico, Andrés Carnamolino.

stantes solusias in the statistic of OILLER PRESIDENCIA, , c ((90 - 7 DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID,

mount tout Cinquiary many T La vigente Ley dempresumuestos del Estado: inserta en da cede en su art. 31 á los Juzgados Municipales la facultad de reindel papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedando exentos, si asi lo verifican de cualquiera otra responsabilidad por este concepto siempre que sus fallos no hayan sido denunciados todavia, y aun en el caso de haberlo sido, solo satis, farán la parte de multa que corresponda á los denunciadores

Conocidos por el Ilmo. señor Presidente las inmensas ventajas que por la referida disposicion se conceden á los funcionarios citados, y con el loable deseo de evitar los que en el año próximo venidero ya sea por ignorancia 6 morosidad en su cumplimiento pue da ser causa de que se aplique a los considerados defraudadores las severas responsabilidades attel establece la legisfacion vis gente en la materia ha dispuesto Hamar muy especialmente la atencion de dichos funcionarios, no dudando que estos se apresurarán á realizar los reintegros nes cesarios, caso de existir alguna

Al mismo tiempo se encarga a la ocultación o morosidad, te-la los Jueces de 1. instancia proniendo presente asi bien, que el curen desplegar la mayor activiplazo de ampliaciones y perdones dad para que antes de la recorha terminado con esceso, no ha-Idade fechació sea 1. del Enero biendose concedido, otros nuevos de 1879, queden artimados los espedientes de defraudacion some tidos, a, su fallo, a fin de que los lizar los indicados beneficios.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito para que llegue à conocimiento de los ueces Municipales y de 1 ins-

tancia del mismo. Valladolid 2 de Agosto de 1878. +Baltasar Barona.

serie desce ils asi ep are sir-

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga. Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribania del infrascrito se sigue causa criminal de oficio sobre engaños y estafa de marave lises contra Dun José Verdejo y Don Norberto Lucas Baquero, enyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de la casa número siete de la calle del Olivar de la villa y Maceta-de Madrid correspondiente Corte de Madrid donde tenian su ala dia 23 de Julio jultimo, con-la domicilio en trece de Octubre del ano último en cuya causa se ha tegrar al Estado antes, del 1. mandadol proceder a su diamamiento de Enero de 1879, el importe y busca, para que en el término de veinte dias siguientes al sde la imsercioni de esta requisitoria ren la Gaceta, de Madrid y Boletin oficial de la provincia se presenteu en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria, apercibidos que de no verificarlo serán declarados crebeldes y les parara jel perjuicion a que lubiere lugar con arreglo à la ley

> Por tanto encargo, án todas las autoridades procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de los mencionados sujetos poniéndo los a disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga à primero, de Agosto, de mil. ochocientos setenta y ocho - Juan Manuel Fernandez Herce. Por mandado de Su Señoría, Eugenio Ibañez,

cer industria ni profesion, se bulla Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Basilio Ordonez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador Don Juan Escobar en nombre de Don Ruperto Balbuena vecino de Medina del-Campo ha recaido la signiente:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo a diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho; en los autos incidentales, promovidos por en ellos responsables puedan utim el Procurador Don Juan Escobar, en nombre de Don Ruperto Balbuella, Vecino de Medida Utel Cumpo sobre que se le declare pobre para litigar, en "la Abmanda "de sterceria" prophesta por Dona Polonia Ortega y continualla tambien bajo una misma dirección por el Don Ruperto: y que versa sobre una casa embargada a instancia de Bon! Pedro Cobet a Don Atbaro Ausin "ambos Source of the Rooms difuntos.

buena, parte actora con Doña Po- plente del Juzgado municipal de esta de Palencia. Ionia Ortega, en la tercería de que villa, en funciones de primera insha hecho mérito, propuso informa- tancia, y su asesor el Licenciado cion para poder continuar litigando Don Evilasio Yaguez Pascual, celecomo pobre, y sentenciado el in- brando audiencia pública hoy diez cidente con audiencia del Señor de Julio de mil ochocientos setenta Promotor Fiscal, representante de y ocho, de que doy fé.-Basilio los herederos de Don Pedro Cobet, Ordoñez. y los Estrados del Juzgado por rebeldía del representante de la herencia repudiada, de Don Alvaro Ausin, no se ha manifestado oposicion alguna à lo pretendido por el Don Ruperto.

cidente á prueba durante el tér- ocho.—Basilio Ordones. mino que se señaló, declararon tres testigos contestes; que el Don Ruperto Balbuena, no posee bienes de ninguna clase, ni rentas; careciendo de recursos propios, no egerce industria alguna, y se halla imposibilitado de prestar trabajos de ningun género, dependiendo su subsistencia de la munificencia de un amigo, en cuya compañía vive; habiéndose tambien aducido certificado de la Secretaría de Ayuntamiento de Medina del Campo, su vecindad, en la que aparece que el espresado Señor Balbuena, no contribuye por concepto alguno.

Considerando: que justificado como está la carencia absoluta de hienes de Don Ruperto Balbuena, sin disfrutar renta alguna, ni egercer industria ni profesion, se halla culo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil; y por policia judicial, procedan á su detanto con opcion á los beneficios tencion y remision á estas cárceles establecidos en el ciento ochenta y uno de la misma ley.

claro á Don Ruperto Balbuena Rojas, vecino de Medina del Campo, mandado, Marcial Miguel Perez. pobre para litigar en los autos de tercería de dominio de que se lleva derecho á los beneficios que esta- dia á siete cuartas de alzada. blece el artículo ciento ochenta y Otra mula, pelo negro, de once uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que establece rior próximamente y con un sobreel ciento noventa y nueve y dos- hueso en una de las mandibulas cientos de la misma. Así por esta inferiores, bastante crecido. Ambas mí sentencia dictada con acuerdo tienen señal de la collera por hadel infrascrito asesor Licenciado Don | llarse heridas en la crin. Evilasio Yagüez Pascual, que se hará saber á las partes y se publicará en el Boletin oficial de la provincia lo pronunció mandó y firmó. -Ramon Gutierrez.-Evilasio Yagüez Pascual.

Y para que pueda tener lugar la insercion de la preinserta sentencia en el Boletin oficial de la provincia expido el presente en un pliego del sello de pobres que firmo en Astudillo à veintitres de Ju-Resultando: que recibido el in- lio de mil ochocientos setenta y

> Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Don Joaquin Maria de Aló, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de la sustraccion de las dos caba-Ilerías cuyas señas se expresan á continuación lo cual ha tenido lugar en la madrugada de este dia de la era de pan trillar que en término de Alcazarén corresponde à Paulino de Evan, vecino de dicho pueblo y dueño de las caballerías y en cuya causa he acordado publicar el presente por el que se cita, llama y emplaza á los autores del hecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez dias bajo á las autoridades é individuos de la 1. de Enero de 1879. en caso de ser habidos.

Dado en Olmedo á dos de Agosto FALLO.—Que debo declarar y de- | de mil ochocientos setenta y ocho. -Joaquin Maria de Aló.-Por su

Señas de las caballerias.

Una mula, pelo rojo, de ocho hecha mencion, y por tanto con años, bien tratada y de seis y me-

años, de igual alzada que la ante-

INTENDENCIA MILITAR del distrito de Castilla la Vieja.

Precio limite que se fija para

Pets.

Por cada racion de pan. . 0'17 Por cada racion de cebada. 0'62 Por cada quintal métrico

Valladolid 5 de Agosto de 1878. -P. A., El Sub-Intendente militar, José Galup.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo adquirirse diez mil quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la Factoria de subsistencias de esta plaza se admitiran en esta Intendencia hasta las doce del dia 31 del actual, proposiciones sueltas sin formalidades de subasta para entregar á la Administracion Militar en los almacenes de la referida Factoria el todo ó una parte de los expresados diez mil quintales métricos de paja.

Las proposiciones se hallarán estendidas en papel del sello noveno, colocando en ellas un sello de guerra de diez céntimos y firmado además del proponente, por otra persona de reconocida responsabilidad que garantice su puntual cumplimiento.

En dichas proposiciones podran fijarse las entregas en plazos, en el concepto de que el primero para la mitad que se ofrezca no apercibimiento de pararles el per- podrá esceder de dos meses y Borredá. de lleno comprendido en el artí- juicio que haya lugar. Encargando el segundo para el resto hasta

Las demás condiciones para la entrega y pago de la paja recibida en almacenes están de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia á disposicion de las personas que deseen conocerlas y el precio límite se anunciará oportunamente en el Boletin oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid para conocimiento del público.

Valladolid 1.º de Agosto de 1878.—El Subintendente militar, José G. del Campo.

DELEGACION

del Banco de España.

Llegada la época de la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial del primer trimestre del actual año económico, se hace saber al público por medio de este Boletin oficial, que la subasta que ha de celebrarse desde el dia 12 al 25 del corel 14 de Agosto actual con objeto riente mes se verificará á do-

Resultando: que con fecha treinta | PUBLICACION.-Leida y publicado | de contratar á precios fijos el micilio en esta capital, por los de Noviembre del año último, la fué la anterior sentencia por el Señor suministro á las tropas en la cobradores D. Adolfo Pedrejon y representacion de Don Ruperto Bal- Don Ramon Gutierrez Vasquin, Su- Factoria de subsistencias militares D. Anselmo Ruiz, la correspondiente al indicado trimestre; la cual queda al mismo tiempo anunciada en los sitios de costumbre de esta ciudad.

> Palencia 7 de Agosto de 1878. -El Delegado, Eduardo Barredo.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1878 á 1879, estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela, se necesita; 1.º Eshibir la cédula de empadronamiento. 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados, y 3. Acreditar con certificacion legal que posée los conocimientos que comprende la 1.º enseñanza completa y elementos de Algebra y Geometria, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte, para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1. de Agosto de 1878. -El Director interino, Ramon

Imp de Hijos de Gutierrez.